



AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA CAICEDO PRADO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ –
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.-
VDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A- SEGUROS DE VIDA
ALFA S.A.
RADICADO N°:1900131050022020-00104-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda dentro del término de ley. Revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Se observa que la demandada, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, fue notificada de la demanda el día 02 de septiembre de 2021, no obstante lo anterior, no allegó la contestación a la misma dentro del término concedido para tal fin, en consecuencia se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia esta que constituye indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. DIONISIO ARAUJO ANGULO, quien se identifica con la cédula No 80.502.749, portador de la Tarjeta Profesional No 86.226 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. DIONISIO ARAUJO ANGULO, apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL quien se identifica con la cédula No 34.546.611 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No 86.850 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.



CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. en este asunto.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **Lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **029** FIJADO HOY, **1 DE MARZO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO